



Córdoba,

5 MAY 2017

Expte. Ref.: 0017954/2017

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Dirección de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social, solicita la contratación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de profesional independiente (sin relación de Empleo Público), de la **Lic. GABETTA FONTANELLA, María Evangelina D.N.I. N° 32.281.379**, para brindar sus servicios profesionales estando a su cargo la implementación de las actividades contempladas en la Propuesta "*Apoyo y acompañamiento a la inserción e inclusión educativa*" (*componente A*), todo correspondiente al Programa de Apoyo y Mejoramiento de Enseñanza de Grado (PAMEG) – POR EL PROYECTO "Inclusión Educativa: Estrategias de Inserción, Permanencia y Egreso de Estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social – FCS-UNC", todo a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23/25 consta Informe del solicitante de la contratación, a fs. 27 el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, a fs. 2 obra proyecto de contrato y a fs. 28 Informe de legalidad, todo de acuerdo al Art. 7 de la ya citada Ordenanza.-

Que a fs. 2/22 se encuentra la documentación requerida por el Art. 16 inc. a) de la Ordenanza H.C.S. N° 05/12.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 05/12- Anexo A.-

Que en el Art. 1 de la Ordenanza H.C.S N° 05/12 delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público y la Resolución HCS N.º 725/2016

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

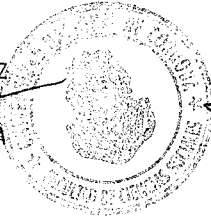
ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la **Lic. GABETTA FONTANELLA, María Evangelina (D.N.I. N° 32.281.379)**, cuya copia forma parte integrante de la presente, a partir de la firma del instrumento y por el período establecido en la cláusula cuarta, con la remuneración prevista en la cláusula sexta e imputación del gasto según informe obrante a fs. 27 (Fuente 16).

ARTÍCULO 2º: Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por la **Lic. GABETTA FONTANELLA, María Evangelina**

(D.N.I. N° 32.281.379) desde el 01/03/2017 y hasta el día de ayer, disponiendo su pago en concepto de legítimo abono.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



LIC. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

201



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

201

**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, en su carácter de Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Sra. **Lic. GABETTA FONTANELLA, MARÍA EVANGELINA, D.N.I. N° 32.281.379**, con domicilio en calle Las Palomas N° 398 – B° Valle del Sol - Ciudad de Mendiolaza, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata la **Lic. GABETTA FONTANELLA, MARÍA EVANGELINA, D.N.I. N° 32.281.379**, quien acepta para brindar sus servicios profesionales estando a cargo de la implementación de las actividades contempladas en la Propuesta denominada "**Apoyo y acompañamiento a la inserción e inclusión educativa**" (*componente A*), todo correspondiente al Programa de Apoyo y Mejoramiento de Enseñanza de Grado (PAMEG) – POR EL PROYECTO "Inclusión Educativa: Estrategias de Inserción, Permanencia y Egreso de Estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social - FCS-UNC". LA PROFESIONAL prestará sus servicios a la Facultad de Ciencias Sociales – Carrera de Licenciatura en Trabajo Social.-----

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A, Nro. de **C.U.I.T. 27-32281379-7**.-----

TERCERA: LA PROFESIONAL actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo sera sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de marzo de 2017** y hasta el día **30 de junio de 2017** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prorroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.



QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

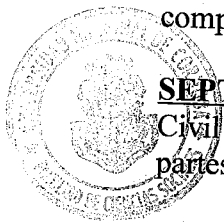
EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos veinte mil (\$ 20.000)** pagaderos del **1 al 10 del mes de julio de 2017** y/o a partir del día en que los Fondos provenientes del PAMEG se encuentren disponibles en la Cuenta particular de la Facultad de Ciencias Sociales. Renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LA**



PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **LA PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LA PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de danos que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **LA PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.L 27-32281379-7 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **LA PROFESIONAL** en calle Las Palomas N° 398 - B° Valle del Sol - Ciudad de Mendiola, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.-



X. *M. Evangelina Gabetta Fontamella*
M. Evangelina Gabetta Fontamella
32281379

Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA